JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184-002-2021-00082-00
PROCESO: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO
DEMANDANTE: LORENA MILENA TORRES SANCHEZ
DEMANDADO: WILFRIDO PALLARES OROZCO

SEÑORA JUEZA. A su despacho la presente demanda Divorcio, informándole que existe contestación de demanda por parte del demandado a través de apoderado judicial y que se encuentra pendiente señalar fecha de audiencia.

REDEX S.A.S
redex.com.co
Calle 43 N. 67 A 37 PBX 2302800
Mensajería Expresa Licencia 1838 R. P 0287 MINTIC

REMITE: JORGE CAMARGO CERVANTES
REDEX BARRANQUILLA NIT: 8110341?1 DIR: CL 40 N. 44-119
CIUDAD: BARRANQUILLA TEL: 351 3669 CP: 800
|S|C|P Gramos: Fecha P.Entrego (Dias hábiles) 09/05/2021
Observacion:
Funcionario Redex: _____ Fecha: _____

291
292 VISITAS

DD	MM	AAAA	HORA

Origen: BARRANQUILLA, ATLANTICO,COLOMBIA Destino: SOLEDAD, ATLANTICO,COLOMBIA

GC 56523530 - GE 05/05/2021

Destinatario: WILFRIDO PALLARES OROZCO
Empresa:
Direccion: CALLE 65 D No 4C - 22 URB CENTRAL
Telefono:
Cod.Postal: 830
Articulo: DEC806
Radicado: 2021-082

Nombre de quien recibe:	Fecha y hora:	Telefono:	Cedula:
Valor declarado:	Valor segura:	Valor flete:	Valor total: 8000

DEVOLUCION	DIR. INCOMPLETA	NO CONOCEN	REHUSADO	NO RECLAMADO	TRASLADO P.
	DIR. ERRADA	TRASLADO E.	P.CERRADO	DEMOLIDO	D.ACCESO ORDEN PUBLICO

Al revisar el plenario se observa que la notificación le fue entregada

24/1/24, 07:48 Correo: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad - Outlook

RV: CERTIFICACION DE NOTIFICACION

Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad
<j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 12/07/2021 9:58
Para:Duvis Judith Orozco Caro <dorozcoca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (705 KB)
CERTIFICACION DE NOTIFICACION.pdf;

De: Manuela Chavez <asesoriasmanu@hotmail.com>
Enviado: lunes, 12 de julio de 2021 9:04
Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: CERTIFICACION DE NOTIFICACION

Buenos días,

Me permito enviar adjunto certificación de notificación del siguiente proceso:

DEMANDANTE: LORENA MILENA TORRES
DEMANDADO: WULFRIDO PALLARES OROZCO
RADICADO:00082-2021
ASUNTO: CERTIFICACION
APODERADO: JORGE CAMARGO CERVANTES

De usted,

JORGE CAMARGO CERVANTES
CEL.3012870500

Mensajería Expresa Licencia 1838 R. P 0287 MINTIC

Fecha Certificacion: 21/06/2021
Numero Guia: 56523530
Articulo: 291
Anexos: PERSONAL
Radicado: 2021-082

CERTIFICA

QUE EL DÍA 16 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2021 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA ENVIADA POR:

Juzgado: SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Ciudad Juzgado: SOLEDAD
Citado: WILFREDO PALLARES OROZCO
Direccion: CLL 65 D # 4 -C- 22 URB CENTRAL
Ciudad: SOLEDAD
La correspondencia se pudo entregar: SI
Recibido por: MARY PALLARES
Cedula de quien recibe:
Observación:
Motivo: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION

Firma Autorizada:
REDEX
Nit 811.653.377-1
lic.min.com.1838
Registro postal 0287

Asimismo, le informo que existe poder de la demandante conferido al Dr. WILLINGTON FRANCISCO VEGA NOVOA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Eliminar Archivar Informar Responder Responder a todos Reenviar

solicitud de reconocer poder y anexo prueva de notificacion por aviso

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de wvega1078@gmail.com. |
Mostrar contenido bloqueado

Willington Francisco Vega Novoa <wvega10
Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad Mié 03/05/2023 11:43

lorena vs pallares.pdf
Descargado

REFERENCIA	**CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO**
Demandante	**LORENA MILENA TORRES SANCHEZ**
Demandado	**WILFRIDO PALLARES OROZCO**
Radicado	**087583184-002-2021-00082-00**

WILLINGTON FRANCISCO VEGA NOVOA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.**72.048.995** de Malambo (Atl), portador de la tarjeta profesional de abogado No.**323.636** del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial, de **LORENA MILENA TORRES SANCHEZ**
NOTIFICACIONES:
Se estará recibiendo notificaciones en la siguiente,
Dirección: Cra. 44 #No. 38-11 edificio banco popular oficina 9E Barranquilla-Atlántico
Correo electrónico: wvega1078@gmail.com **Celular:** 301-3432547

Cordialmente,
WILLINGTON FRANCISCO VEGA NOVOA
CC. No. 72.048.995 de Malambo - Atlántico
TP. **No. 323636**

SÍRVASE PROVEER.
Soledad, Febrero/26/ 2024
LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. FEBRERO, VEINTISEIS (26) DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

Verificado el parte secretarial y corroborada la información, se observa que por encontrarse pendiente señalar fecha de audiencia se procederá a ello, para practicar las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, y se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, hasta proferir sentencia.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. **Tener** Notificado al demandado: WILFRIDO PALLARES OROZCO del auto admisorio de la demanda desde el 16 de Junio del 2021 y ende contestada la misma a través de apoderado judicial.

2.- Fíjese el día 30 **de 2024 a las_9:00 a.m.**, para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento prevista en los Arts. 372 y 373 del C.G.P., en la cual deben concurrir personalmente las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, practicándose las pruebas hasta dictar sentencia de fondo que resuelva el litigio.

3. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:

* Registro Civil Matrimonio Indicativo serial 4465443 de la Notaria Decima de Barranquilla.
* Registro Civil Nacimiento de Lorena Milena Torres Sánchez, indicativo serial 6161358 de la Notaria Segunda de Barranquilla.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

* Registro Civil Nacimiento de Wilfrido Orozco Pallares, indicativo serial8298512 de la Notaria Única de Fundación –Magdalena.
* Registro Civil Nacimiento de los hijos de los cónyuges DSPT y MMPT, indicativo serial 52809135 de la Notaria Tercera de Barranquilla y 4186427 de la Notaria Sexta de Barranquilla.
* Certificado de libertad y tradición inmueble con matricula inmobiliaria 041-177880

3.1.2. TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de los señores: **ADY RODRIGUEZ SANCHEZ y YUBISAY PAOLA TORRES SANCHEZ** , para que depongan a cerca de los hechos de la demanda.

3.1.3. INTERROGATORIO: Se decreta interrogatorio de la parte demandante: **LORENA MILENA TORRES SÁNCHEZ**, para que rinda interrogatorio, relacionados con los hechos de la demanda.-

3.2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

3.2.1. DOCUMENTALES:
*Certificado de libertad y tradición inmueble con matricula inmobiliaria 041-177880.
* Certificado de afiliación a EPS Sura de los hijos cónyuges de nombres DSPT y MMPT.
* Archivo (Audio) conversación entre los conyuges obrante en el archivo 12 del plenario .
* Acta de entrega e Inventario de la vivienda de la calle 72 A No. 12 H-48.
* Extracto Bancario de Davivienda crédito hipotecario 570202600066689-6 del mes de mayo del 2021.
* Copia Guía Redex GC 56523530- GE que notifica al demandado.

3.2.2. TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de los señores: **HAMILTON PATIÑO SOLANO y JEAN CARLOS CORDOBA VIVERO**, para que depongan a cerca de los hechos de la demanda.

3.2.3. INTERROGATORIO: Se decreta interrogatorio de la parte demandante: **LORENA MILENA TORRES SÁNCHEZ y WILFRIDO PALLARES OROZCO**, para que rinda interrogatorio, relacionados con los hechos de la demanda.-

3.3. PRUEBAS DE OFICIO (ART.170 CGP): Se exhorta a las partes para que el día de la diligencia aporten las pruebas de la capacidad económica que detentan.

3.- Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la contestación del demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4- Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. Se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsApp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

5.- TENER por Revocado el poder, conferido por la demandante: **LORENA MILENA TORRES SÁNCHEZ**, al Dr. JORGE CAMARGO CERVANTES. Art. 76 CGP.

6.- RECONOCER personería al Dr. **WILLINGTON FRANCISCO VEGA NOVOA**, identificado con la cédula de ciudadanía número C.C No 72.048.995 y T.P No 323636 C.S.J, quien en calidad de apoderado judicial, quien ejercerá en adelante la defensa de la demandante, señora **LORENA MILENA TORRES SÁNCHEZ** .

7.- RECONOCER personería al Dr. **YESID MARTINEZ MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número C.C No 8.793.192 y T.P No 247.563 C.S.J , quien en calidad de apoderado judicial del demandado señor WILFRIDO PALLARES OROZCO .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS

JUEZA

1

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb8c6f6b7d70a939480fceecc03731c9508ade05cf9bb350a1eab48284cffce1**

Documento generado en 27/02/2024 04:19:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica